



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000561 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes,

11 DIC 2025

VISTO:

La Solicitud de Registro N° 2835693 - Expediente N°2608359, de fecha 18 de setiembre del 2025, Informe N°053-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-GMEH, de fecha 01 de octubre del 2025, Informe N°1060-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 01 de octubre del 2025, Informe N°1140-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de octubre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que: "**Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)**", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el



GOBIERNO REGIONAL TUMBES



AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000561 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 11 DIC 2025

cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, mediante Solicitud de Registro N° 2835693 - Expediente N°2608359, de fecha 18 de setiembre del 2025, el servidor REYNALDO CHAVEZ DEZAR, solicita reconocimiento de tiempo de servicio prestados al Estado, desde el 01 de abril de 1984 al 30 de junio del 2025; adjuntando las respectivas Constancias de Haberes y Descuentos, y documentos resolutivos.

Que, mediante Informe N° 053-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-URH-UECP-GMEH, de fecha 01 de octubre del 2025, emitido por el Técnico Administrativo III de la Unidad de Escalafón y Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede de Gobierno Regional Tumbes, se pronuncia sobre lo solicitado por el servidor REYNALDO CHAVEZ DEZAR, realizando una extensiva enumeración de la renuncia voluntaria de la servidora en el marco del Decreto Ley N° 26109, que declaró en reorganización y reestructuración administrativa a los Gobiernos Regionales, así como su reincorporación laboral, y de la norma contenida en el artículo 12 de la Ley N° 27803; concluyendo que de acuerdo a las constancias de pago de haberes y descuentos, el recurrente tiene un total de 18 años, ocho (08) meses y veinticinco (25) días de servicios prestados al Estado, del periodo 01 de abril de 1984 al 30 de junio del 2025, y recomienda trasladar el expediente a la Unidad de Remuneraciones para el cálculo respectivo y derivar a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la opinión legal.

Que, mediante Informe N° 1060-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 01 de octubre del 2025, la Unidad de Remuneraciones se pronuncia sobre lo solicitado por el servidor REYNALDO CHAVEZ DEZAR, indicando que según el informe emitido por la Unidad de Escalafón, el servidor cuenta con un tiempo de servicio de 18 años, 08 meses y 25 días de servicios al Estado, y que de acuerdo al art. 51 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la recurrente tiene derecho a que se le reconozca su tiempo de servicios; asimismo señala que conforme a la OPINION N° 0110-2023-DGGFRH/DGPA, emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, los conceptos consolidados en el Monto Único Consolidado (MUC) están derogados, entre ellos la Bonificación Personal; y concluye recomendado se solicite el Informe Legal correspondiente, para continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N°1140-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de octubre del 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informa al Gerente General Regional sobre reconocimiento de tiempo de servicio del servidor nombrado REYNALDO CHAVEZ DEZAR, que, del procedimiento administrativo iniciado, vemos que el recurrente este solicitando el reconocimiento de tiempo de servicio que viene laborando en la administración pública, y para ello, acumula servicios prestados antes de la renuncia voluntaria en el marco del Decreto Ley N° 26109 que declaró en reorganización y reestructuración administrativa los Gobiernos Regionales.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000561 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes,

11 DIC 2025

Que, en relación a ello, tenemos que la Unidad de Escalafón y Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, a través del Informe N° 053-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-URH-UECP-GMEH, de fecha 01 de octubre del 2025; informa sobre el reconocimiento de tiempo de servicio prestados al Estado, solicitado por el administrado; indicando sobre lo dispuesto el Decreto Ley N° 26109, que declaro en reorganización y reestructuración administrativa a los Gobiernos Regionales; y que en dicho proceso se aceptó la renuncia voluntaria al servidor **REYNALDO CHAVEZ DEZAR** a través de la Resolución Presidencial N° 108-93/REGIÓN GRAU-P, de fecha 01 de abril de 1993; asimismo, informa que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000394-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 30 de abril del 2019, se formaliza la Reincorporación Laboral por mandato judicial, al recurrente; y que de acuerdo a las Constancias Certificadas de Haberes y Descuentos el administrado, tiene un total de tiempo de servicios prestados al Estado de **18 años, 08 meses y 25 días**, al 30 de junio del 2025.

Ahora bien, respecto a la reincorporación laboral, es de mencionar que los artículos 11° y 12° de la Ley N° 27803, establecen:

"Artículo 11°.- De la Reincorporación o reubicación laboral en el Sector Público y Gobiernos Locales

Reincorpórese a sus puestos de trabajo o reubíquese en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales, según corresponda al origen de cada trabajador, sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondientes, a los ex trabajadores de las entidades del Estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente según lo determinado por la Comisión Ejecutiva creada en el Artículo 5 de la presente Ley.

(...)

"Artículo 12°.- De la reincorporación

Para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento entro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación Laboral, será el que correspondda a la plaza presupuestada vacante a la que se accede, tomando como referencia la plaza que ocupa al momento del cese".

Que, mediante Reglamento de la Ley N° 27803, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2002-TR, prescribe:



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº000561 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes,

11 DIC 2025

Artículo 23º.- Del Régimen Laboral en caso de Reincorporación o Reubicación Laboral.

La reincorporación a que hace referencia el artículo 12º de la ley, deberá entenderse con un nuevo vínculo laboral, generando ya sea mediante contratación o nombramiento. En tal medida, el Régimen Laboral, condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones que corresponderá a los ex trabajadores que opten por el beneficio de Reincorporación o Reubicación Laboral, será el que corresponda a la plaza presupuestada vacante a la que se accede, tomando como referencia la plaza que ocupa al momento del cese.

Que, en el marco de la Ley Nº 27803, la reincorporación o reubicación laboral significa el compromiso por parte del Estado de resarcir los perjuicios ocasionados en la década de los noventa, producto de los ceses colectivos, como una medida de desagravio a los trabajadores cesados irregularmente. Siendo la razón subyacente de la Ley Nº 27803 la de reparar, en la medida posible, a los trabajadores que fueron irregularmente cesados, la interpretación y aplicación de cada una de sus normas debe procurar tal propósito.

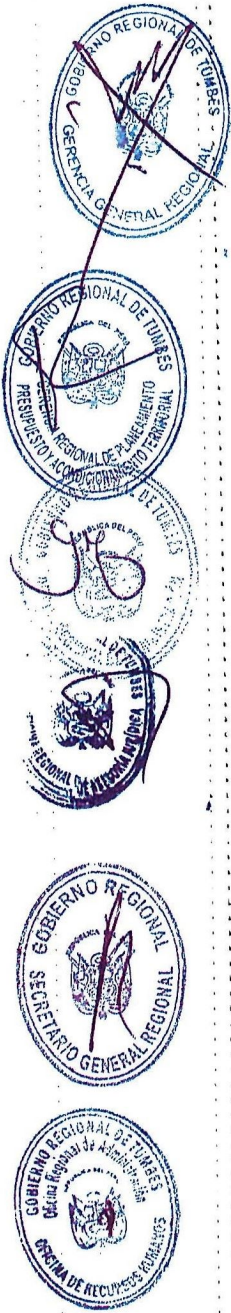
Que, dentro de este contexto es posible acumular al reconocimiento de tiempo de servicios solicitado por el administrado REYNALDO CHAVEZ DEZAR el periodo de prestación de servicios alcanzados por la administrada con anterioridad a su cese de un servidor reincorporado en virtud de la Ley Nº 27803, pues la única prohibición que contempla la Constitución Política del Perú, es que no se pueden acumular los periodos laborados bajo el régimen privado con los periodos alcanzados en el régimen público.

Que por las razones expuestas e los párrafos precedentes, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la OPINIÓN:

PRIMERO.- Que, corresponde RECONOCER a favor del servidor REYNALDO CHAVEZ DEZAR, 18 años, 08 meses y 25 días, de servicios prestados al Estado al 30 de junio del 2025, precisados en la liquidación del Informe: Nº053-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-URH-UECP-GMEH, de fecha 01 de octubre del 2025, que obra en lo actuado.

SEGUNDO.- Se RECOMIENDA que la Oficina de Recursos Humanos, proyecte el ACTO RESOLUTIVO con las formalidades de ley.

Estando a lo informado y contando con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000561 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 11 DIC 2025

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB. REG. TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022, modificada por la Resolución Ejecutiva N° 000068-2023/GOB.REG. TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE Y RECONOCER lo solicitado por el servidor nombrado don **REYNALDO CHÁVEZ DEZAR**, por haber acreditado 18 años, 08 meses y 25 días de servicios prestados al Estado al 30 de junio de 2025, conforme a la liquidación contenida en el Informe N.º 053-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-GMEH, de fecha 23 de octubre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente resolución al servidor Nombrado don **REYNALDO CHAVEZ DEZAR**, Unidad de Escalafón y Control de Personal; y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Econ. Wilmer Juan Benites Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL

